

realizará en la primera quincena del mes de julio. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 74. Ayuda para juguetes. El Colegio otorgará, en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) destinados a la compra de juguetes para los hijos menores de 12 años de los Trabajadores Administrativos de base.

Artículo 75. Bono para mejora de calidad de vida, con el propósito de apoyar la situación económica y el mejoramiento de la calidad de vida de los Trabajadores y sus familias, el Colegio entregará al Trabajador Administrativo dos bonos por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), el primero en la primera quincena de marzo y el segundo en la primera quincena de agosto.

Artículo 76. Ayuda de transporte. El Colegio proporcionara al Trabajador Administrativo la cantidad de \$259.15 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) mensuales por éste concepto.

Artículo 77. Apoyo al padre Trabajador. El colegio proporcionará al Trabajador la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), de forma anual por concepto de apoyo al padre Trabajador siempre y cuando acredite la paternidad con el acta de nacimiento o adopción respectiva. La cual se pagará la primera quincena del mes de junio

Artículo 78. Licencia de manejo. El Colegio cubrirá los gastos de trámite de la licencia al Trabajador Administrativo que desempeñe las funciones de chofer y tenga bajo su resguardo automóvil, autobús, camión o motocicleta oficiales.

Artículo 79. Apoyo del Consejo General. El Colegio apoyara al SITACBEH, con la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para cada uno de los dos eventos al año.

Artículo 80. Eximir pago de cuotas de inscripción. El Colegio eximirá el pago de las cuotas de inscripción y colegiatura, a los hijos de los trabajadores que ingresen a realizar sus estudios a nivel medio superior en cualquier Centro Educativo del Colegio.



CAPÍTULO DÉCIMO

DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 81. Serán días de descanso obligatorio: 01 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 01 y 05 de mayo, 10 de mayo para madres Trabajadoras, 16 de septiembre, primero de octubre de cada seis años con motivo del cambio del Poder Ejecutivo Federal, 02 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre, o el ajuste a tales fechas según el calendario escolar.

Artículo 82. Por cada 5 días de jornada, el Trabajador Administrativo disfrutará de dos días de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce íntegro de su salario.

Artículo 83. El Trabajador Administrativo que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutará de dos periodos de vacaciones anuales de diez días cada uno, y de un periodo de receso intersemestral de 10 días, sujeto a las necesidades del

